



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 97/14

Luxemburgo, 10 de julio de 2014

Sentencia en el asunto C-391/13 P
República Helénica / Comisión

El Tribunal de Justicia confirma la retirada a Grecia de más de 250 millones de euros debido a las deficiencias recurrentes en el ámbito de las ayudas al aceite de oliva y a los cultivos herbáceos

Grecia no ha ultimado el sistema de información geográfica oleícola ni el sistema de identificación de las parcelas agrícolas

En virtud de las normas que regulan la financiación de la política agrícola común (PAC),¹ la Comisión puede excluir de la financiación de la Unión todos los gastos que no hayan sido efectuados conforme a la normativa en vigor. En ese caso, le corresponde evaluar los importes que deben excluirse en función de la naturaleza y de la gravedad de la violación y del perjuicio financiero causado a la Unión.

En 2007, unos inspectores de la Comisión efectuaron en Grecia dos investigaciones que pusieron de manifiesto la existencia de fallos en los controles realizados por las autoridades nacionales.

Por lo que respecta, en primer lugar, a las **ayudas al aceite de oliva**, la Comisión señaló que el **sistema de información geográfica oleícola («SIG oleícola»)**, utilizado en Grecia para el control de las ayudas a la producción de aceite de oliva, presentaba deficiencias tan graves² que debía considerarse que no se había ultimado a tiempo para la campaña de comercialización 2003/2004 (período a partir del cual las declaraciones de cultivo debían controlarse mediante el SIG oleícola). La Comisión indicó además que la obligación de actualización del SIG oleícola también se había incumplido para la campaña 2004/2005.

Seguidamente, por lo que se refiere a las **ayudas directas a los cultivos herbáceos**, la Comisión señaló deficiencias en los controles sobre el terreno y en el funcionamiento de los sistemas de información geográfica y de identificación de las parcelas agrícolas («SIPA/SIG»), e indicó que esas deficiencias afectaban a controles fundamentales.

Mediante decisión de 15 de abril de 2011,³ la Comisión aplicó a los gastos declarados por Grecia correcciones por un importe de más 250 millones de euros, a saber:

- 133 315 230,85 euros en el ámbito de la producción oleícola (campañas 2003/2004 y 2004/2005);

¹ Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1287/95 del Consejo, de 22 de mayo de 1995 (DO L 125, p. 1), y el Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160, p. 103) (aplicable a los gastos efectuados a partir del 1 de enero de 2000).

² Para constituir el SIG oleícola, Grecia combinó las ortofotografías de la campaña de comercialización 1997/1998 con declaraciones de cultivo cumplimentadas específicamente para la elaboración del SIG oleícola con motivo de la campaña de comercialización 2002/2003. Sin embargo, esas declaraciones no fueron objeto de comprobaciones cruzadas con las declaraciones del antiguo sistema, presentadas para la campaña 2002/2003, a pesar de haberse señalado la existencia de diferencias considerables entre las dos fuentes de datos.

³ Decisión de Ejecución 2011/244/UE de la Comisión, de 15 de abril de 2011, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 102, p. 33).

- 3 701 088,51 euros para gastos efectuados fuera de plazo en el marco del establecimiento del SIG oleícola;
- 122 425 959,66 euros para las ayudas directas a los cultivos herbáceos (declaraciones de 2007).

Mediante sentencia de 17 de mayo de 2013,⁴ el Tribunal General desestimó los motivos invocados por Grecia contra la decisión de la Comisión. En este sentido, consideró que el Reglamento de 1999 y las directrices de la Comisión⁵ se apoyaban en una base jurídica adecuada que permitía tener en cuenta el carácter recurrente de las deficiencias del SIG oleícola griego y determinar la cantidad que debía ser objeto de recuperación. El Tribunal General confirmó que el sistema de control aplicado en Grecia presentaba reiteradas deficiencias, y que dicho Estado, que había cometido infracciones similares, se encontraba en situación de reincidencia.

El Tribunal General declaró asimismo que la Comisión no había vulnerado el principio de proporcionalidad. La Comisión podía excluir de la financiación las tareas finalizadas fuera de plazo, ya que Grecia no había demostrado que esas tareas hubieran sido concluidas efectivamente dentro del plazo señalado al efecto.

Grecia interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso de casación por el que reprochaba al Tribunal General que hubiera confirmado las correcciones a tanto alzado del 15 % aplicadas debido a la reincidencia a los gastos efectuados en el sector del aceite de oliva para la campaña 2004/2005 y a los gastos efectuados para el régimen de ayudas directas a los cultivos herbáceos para las declaraciones de 2007.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que lo que Grecia persigue en realidad es cuestionar las apreciaciones fácticas que el Tribunal General había realizado con el fin de determinar si el sistema griego de control de la producción de aceite de oliva presenta deficiencias reiteradas y si concurren los requisitos para aplicar el incremento por reincidencia.

El Tribunal de Justicia estima que ese tipo de apreciación fáctica no está permitido en el marco de un recurso de casación. Asimismo, declara que el Tribunal General tuvo en cuenta debidamente las consideraciones y los elementos de prueba que Grecia aportó para demostrar que los sistemas de control habían mejorado y que el SIG oleícola funcionaba de manera más eficiente.

Así pues, el Tribunal de Justicia confirma que, **haciendo uso de su facultad exclusiva para comprobar y apreciar los hechos, el Tribunal General concluyó acertadamente que la Comisión no había incurrido en error manifiesto** al evaluar el carácter recurrente de las deficiencias y que el aumento del porcentaje de corrección financiera del 10 al 15 % estaba justificado. Por otra parte, el Tribunal General estimó con razón que el nivel de las correcciones era consecuencia del aumento significativo de los gastos en las ayudas vinculadas a la superficie, y que ese nivel de correcciones resultaba sencillamente de aplicar a las cantidades más elevadas que Grecia había recibido en concepto de ayudas directas el mismo porcentaje de corrección que se había aplicado en el pasado.

Por otra parte, Grecia no ha demostrado que el Tribunal General violara el principio de proporcionalidad al aplicar el porcentaje de corrección establecido en las directrices⁶ sobre la nueva PAC.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación presentado por Grecia y confirma la sentencia del Tribunal General y la decisión de la Comisión.

⁴ Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2013, Grecia/Comisión (asunto [T-294/11](#)).

⁵ Documento nº VI/5330/97 y comunicación AGRI/61495/2002.

⁶ Estas directrices figuran en el documento nº VI/5330/97.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667